

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 47-02-2012-MPT.

Talara, veintidós de febrero del dos mil doce.



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-02-2012 de fecha 22 de febrero del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida C - 20 Talara Alta**, solicitado por la **señora LIZBETH YAMUNAQUE BARRIENTOS**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 02-08-2011 la recurrente LIZBETH YAMUNAQUE BARRIENTOS, solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la Avenida C-20 Talara Alta. Adjuntando los siguientes documentos: el recibo de pago N° 1166622 por concepto de cambio de nombre de área lateral, copia del Decreto Municipal N° 650-88-CPT-02 emitido de fecha 24 de Febrero del año 1988 a favor del señor Luis Alfredo Yamunaque Asanza, contrato privado de cesión de posición contractual y copia de DNI de la solicitante;
- Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante Informe 1256-09-2011-GDT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 1822-09-2011-DDU-MPT, informa que el recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, que realizada la inspección ocular se ha verificado que las medidas perimétricas, linderos, área y perímetro son los siguientes:

Por el frente	Limita con Avenida C, con una línea recta de 4.14 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Av. C-20, con una línea recta de 22.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de la vivienda Av. C-2 A, en una línea recta de 22.25 ml.
Por el Fondo	Limita con pasaje s/n con una línea recta de 4.14 ml
Área	92.12 m2
Perímetro	52.78 ml

También se ha verificado que se trata de un cerco perimétrico. Por lo que se considera Procedente lo solicitado, siendo su uso oficial para cochera, pudiendo la beneficiaria solicitar el cambio de uso mediante otro procedimiento;

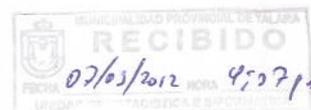
- Que, mediante Informe N° 20-10-2011-UR-OAT-MPT la Unidad de Recaudación -OAT informa que el predio de la Avenida C-20 Talara Alta se encuentra registrado a nombre del contribuyente señor Luis Alfredo Yamunaque Asanza, con código de contribuyente 0000022676 y que, de acuerdo a la información técnica, el estado de adeudos del área lateral en mención no registra deuda a la fecha;
- Que, mediante Informe N° 766-10-2011-OAT-MPT, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria informa que el contribuyente Luis Alfredo Yamunaque Asanza quien se encuentra registrado con código N° 22676 y verificado el estado de adeudos, éste no registra adeudos;

Qué, mediante Informe N° 1450-10-2011-OAJ-MPT de fecha 17-10-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable legalmente lo solicitado por la recurrente **LIZBETH YAMUNAQUE BARRIENTOS** respecto al cambio de nombre del **ÁREA LATERAL** adyacente al inmueble ubicada en la Avenida C-20 Talara Alta, para uso de vivienda, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respetiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;



Municipalidad Provincial de Talara



- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 21-09-2006 de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 06-01-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 06-01-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 31 de enero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **LIZBETH YAMUNAUQUE BARRIENTOS** sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Avenida C-20 Talara Alta, para USO DE COCHERA**, cuyas linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el frente	Limita con Avenida C, con una línea recta de 4.14 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda Av. C-20 , con una línea recta de 22.25 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de la vivienda Av. C-2 A en una línea recta de 22.25 ml.
Por el Fondo	Limita con pasaje s/n con una línea recta de 4.14 ml
Área	92.12 m2
Perímetro	52.78 ml

2. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
 - a) Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para lo que fue cedido.
 - b) Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - c) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - d) Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - e) Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - f) Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - g) Construir en contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Enajenar el bien.
 - i) Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa la Municipalidad.



Municipalidad Provincial de Talara

- 3. ESTABLECER**, que la recurrente, deberá cumplir puntualmente con los Pagos por Uso Área Lateral según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.
- 4. ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

cópias: -Interessada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI(Área de Licencias de Const.) -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC
-Archivo.

CACHR/ana s.

